



**INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN
SOCIAL Y SOCIO SANITARIA**

Servicio de Gestión Administrativa

**Resolución de la Gerencia
Nº: 1257**

SGC/YFG

Fecha: 02 de agosto de 2019

Visto Informe de la Intervención Delegada con fecha 28 de mayo de 2019, en relación a la subvención nominativa para el ejercicio 2019 a favor de la FUNDACIÓN CANARIA PARA EL SORDO (en adelante, FUNCASOR), con CIF: G38298766, **EXPED SUBV117/2019**, por importe de **20.000€**, con destino a gastos corrientes relacionados con las actividades desarrolladas por la entidad y con los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- A tal efecto, con fecha 30 de enero de 2019 y a requerimiento del Servicio de Gestión Administrativa se presentó por FUNCASOR en el Registro del IASS, una solicitud de subvención nominativa con número de entrada 1/2439, con destino a gastos corrientes para el Proyecto denominado “SERVICIO DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN –SIVO-” por importe de **20.000 euros**, en los términos que obran en el expediente.

Segundo.- A tal fin, se acompaña con la solicitud presentada la preceptiva memoria de la actividad objeto de la presente subvención, en la que destacan los siguientes aspectos:

FUNCASOR es una entidad sin ánimo de lucro, de interés general, asistencial, cultural y de servicios, cuyo fin general es mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, preferentemente auditiva y de sus familias, en las Islas Canarias.

Objetivo general:

El objetivo general es contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad auditiva y de sus familias, procurando su desarrollo integral y ofertándoles los apoyos que precisen para que puedan llevar una vida lo más autónomo y normalizada posible, tendiendo siempre a su integración en la sociedad.

Objetivos específicos:

1. Prestar asistencia directa para apoyar, informar, formar, orientar, etc. a las personas con sordera y/o a sus familias, garantizando la aportación de información veraz y actualizada sobre sus derechos y los recursos sociales a los que pueden acceder.
2. Conocer el grado de satisfacción de las personas usuarias beneficiadas del proyecto y/o sus familias.

3. Hacer difusión del servicio e informar sobre la discapacidad auditiva para sensibilizar a las instituciones y a la población en general hacia este colectivo y fomentar la colaboración entre servicios.

4. Trabajar coordinadamente y en colaboración intersectorial con todos los ámbitos implicados, con el objetivo de prestar servicios planificados, adecuando la oferta a la demanda y necesidades reales de las personas con sordera y sus familias, y consolidando el trabajo en red, formando parte del itinerario de derivación como referente en la atención y apoyo a la persona con sordera y a sus familias.

Tercero. Con fecha 28 de mayo de 2019, la Intervención Delegada emitió Informe favorable al otorgamiento de la subvención nominativa, sin embargo, condicionado al cumplimiento de la siguiente observación:

“(…)

Finalmente, debe señalarse que entre la documentación presentada con fecha 20 de marzo de 2019, consta una declaración responsable de la Entidad en la que pone de manifiesto que ha solicitado y/o recibido, por parte del Instituto Municipal de Atención Social del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, una subvención por importe de 8.233 euros con destino al mismo fin.

Siendo que la subvención solicitada a este Organismo Autónomo se eleva a la totalidad del coste de la actividad (20.000 euros, según el presupuesto de ingresos y gastos presentado), deberá aclararse tal situación, de tal manera que se justifique que no se está incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19.3 de la LGS y el art. 12.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife.

(…)”

Requerida la Entidad por el Servicio de Gestión Administrativa mediante oficio de fecha 25 de julio de 2019, ésta presentó en el Registro General del IASS con fecha 31 de julio de 2019 y registro de entrada 1/24.094, nuevo presupuesto de ingresos y gastos modificado, con la inclusión, además de la cuantía otorgada por el IASS, de la subvención otorgada por el Instituto Municipal de Atención Social del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y la aportación propia de la Entidad.

Consideraciones Jurídicas

Primero.- La Base 74ª de las de **Ejecución del Presupuesto del Cabildo para el ejercicio 2019 establece que** las subvenciones otorgadas por el Cabildo Insular de Tenerife vendrán reguladas por lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento de desarrollo aprobado por RD , por la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, por el sistema de fiscalización previa de los expedientes de subvención, y por la circular que regula el procedimiento de reintegro, procedimientos reguladores incorporados como Anexos a las referidas Bases de Ejecución.

Segundo.-La **Base 67** de las de **Ejecución del Presupuesto del IASS** para el ejercicio de 2019, establece que para la concesión de subvenciones, ayudas y auxilios a terceros sin contraprestación directa de los agentes perceptores, con la finalidad de fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de fin público, se aplicarán, con las debidas adaptaciones la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, aprobada de conformidad con las previsiones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como

las demás disposiciones generales que en materia de subvenciones apruebe la Corporación Insular.

Tercero.- El artículo **2.1 de la ley 38/2003**, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las define como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la ley (entidades que integran la administración local), cuando la entrega se realice sin contraprestación directa del beneficiario, esté sujeta a la realización de una actividad ya realizada o por desarrollar, que tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social.

Cuarto.- El art. **22.2 a)** de la misma ley establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Quinto.- De acuerdo con lo establecido en la Base 75ª de las que rigen la Ejecución del Presupuesto del Cabildo para 2019, la ayuda a conceder a FUNCASOR se conceptúa como “subvención nominativa” al ser incorporada como tal al Anexo del Presupuesto del IASS para el presente ejercicio 2019, por un importe total que asciende a 20.000€, con cargo a la aplicación presupuestaria **2019.1N.231.489**, para el **Proyecto 2019/3/SN/1/4**.

Sexto.- Conforme a la citada Base, la presente subvención podrá **concederse directamente** como excepción al principio de concurrencia competitiva, por encontrarse prevista nominativamente en el Anexo del Presupuesto de este Organismo autónomo, -cuyo importe tendrá el carácter de mera previsión-, el cuál podrá ser ajustado por el órgano competente, siempre y cuando no supere el importe máximo establecido. Asimismo, se establece que a los efectos de su concesión, tramitación y justificación se estará a lo dispuesto reglamentariamente, así como al acuerdo de otorgamiento.

Séptimo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la **Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife** “*Las subvenciones con asignación nominativa en los Presupuestos Generales del Cabildo Insular de Tenerife, que tendrán el carácter de mera previsión, serán concedidas por Resolución de los Consejeros/Directores Insulares y Consejeros con delegación especial, previa presentación por la entidad beneficiaria de una memoria de actividades a realizar, presupuesto de gastos e ingresos y cuantos requisitos entienden convenientemente los Servicios Gestores del Cabildo Insular de Tenerife, (...) Las mismas se justificarán con la presentación de una liquidación del presupuesto y memoria de actividades realizadas*”.

Octavo.- De conformidad con lo establecido en el **artículo 75** del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento** de la Ley 38/2003 “(...)

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la Ley, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa regulada en este artículo, siempre que así se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención.

2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados. (...)”

Noveno.-A tal efecto, FUNCASOR presentó en fechas 30 de Enero de 2019 y 20 de Marzo de 2019, la documentación exigida en el citado artículo 20 para ser beneficiario de la referida subvención conforme al siguiente detalle:

1. Modelo de solicitud de subvención debidamente cumplimentado y firmado por el representante de la Entidad, en el que se AUTORIZA al IASS para consultar y/o comprobar los datos declarados, que se citan a continuación, obteniendo por parte del Servicio de Gestión Administrativa, como resultado de la comprobación efectuada lo siguiente:

DATOS COMPROBADOS	FECHA COMPROBACIÓN	RESULTADO OBTENIDO
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal.	29/05/2019	Se encuentra al corriente.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Tributaria Canaria.	29/05/2019	Datos inexistentes.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.	28/05/2019	No tiene deuda.

2. Código de Identificación Fiscal (C.I.F.).

3. D.N.I. del representante y la acreditación de su representación.

4. Memoria de las actividades que se pretenden desarrollar objeto de la subvención solicitada para el referido Proyecto.

5. Presupuesto de gastos e ingresos de la actividad a desarrollar.

6. Declaración de que no se halla inhabilitado para recibir subvenciones de esta Corporación y de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13 de la ley 38/2003, entre los que se incluye el supuesto de no encontrarse en situación de deudor por resolución de procedencia de reintegro, ante cualquier Administración pública.

7. Declaración responsable de las subvenciones o ayudas y/o solicitadas concedidas, en su caso, por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales para el mismo fin o en su caso, declaración de no haber solicitado, ni obtenido, subvención alguna de otra Administración o ente público o privado para el mismo fin.

8. Certificado de informe del Tesorero General del Cabildo Insular, de fecha 28 de junio de 2019, acreditativo de la inexistencia de deuda pendiente por parte de la entidad solicitante y se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones

9. Acreditación de la insuficiencia de medios de la Entidad para hacer frente de manera anticipada a los gastos que genera la ejecución del Proyecto a subvencionar mediante escrito de fecha 18 de Marzo de 2019.

Décimo.- El artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su apartado 3º en lo atinente al pago de la subvención, lo siguiente: *“El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta Ley.”*

Por su parte, el apartado 4º prevé la posibilidad de pagos a cuenta en los términos siguientes: *“Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse **pagos a cuenta**. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. También se podrán realizar **pagos anticipados** que **supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación**, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención”*.

*Por otro lado, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento** de la Ley 38/2003, en su artículo **88.2** regula” (...) se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones (...)*”

Décimo primero.- El artículo 23 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo establece que se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Décimo segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 del Reglamento de subvenciones, que quedan **exonerados de la constitución de garantía**, entre otros y salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras, las entidades no lucrativas que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.

Décimo tercero.- En la Base 67ª, apartado tercero, de las de Ejecución del IASS para el presente ejercicio se regula, en relación a las subvenciones nominativas, literalmente lo siguiente:

“(...) a efectos de agilizar el otorgamiento y abono de las subvenciones nominativas que figuran en el Presupuesto, a los beneficiarios de anteriores subvenciones nominativas que presenten su justificación dentro del plazo, con los requisitos exigidos en la resolución de otorgamiento y cumplan las demás condiciones necesarias para ello, se les podrá conceder la nueva subvención y autorizar su abono anticipado en los términos previstos en la vigente normativa de subvenciones. No obstante, el otorgamiento y abono anticipado de la nueva subvención no afectará el deber de reintegro de aquella cantidad que no pueda ser objeto de aprobación, y sus efectos (intereses, sanción), si tras su comprobación la misma no cubriera el total otorgado en su momento. (...)” En este sentido, y de conformidad con la Resolución de otorgamiento número 1160, de fecha 4 de Julio de 2018, **FUNCASOR** presentó el 30 de Enero de 2019, dentro del plazo establecido en la misma, (15 de Febrero de 2019) la documentación justificativa. Habiendo sido revisada formalmente dicha documentación por el Servicio de Gestión Administrativa, la misma es la requerido conforme a la Resolución de otorgamiento.

Décimo cuarto.- Al amparo de lo establecido en la **Base 27ª** de las que rigen la Ejecución del Presupuesto para el ejercicio de 2019, corresponde a los Consejeros Insulares de Área la competencia para la aprobación de las subvenciones que se recojan de forma nominativa en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio. Por otra parte, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife dispone en su artículo 20 que las subvenciones con asignación nominativa en los presupuestos de la Corporación Insular serán concedidas por Resolución de los Consejeros/Directores Insulares y Consejeros con delegación especial, previa presentación por la entidad beneficiaria de una memoria de actividades a realizar, presupuestos de ingresos y gastos y cuantos requisitos entiendan conveniente los Servicios Gestores.

Décimo quinto.- La **Base 6** de las de Ejecución del Presupuesto del IASS establece que las alusiones al Pleno del Cabildo, Consejo de Gobierno Insular, Presidente y Consejeros contenidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo, se entenderán referidas al Consejo Rector, Presidente (en el caso del Consejo de Gobierno Insular y del Presidente del Cabildo) y Gerente, respectivamente; siendo en este caso el órgano competente para la aprobación de referida subvención la Gerencia del IASS.

A la vista de lo expuesto, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Conceder una subvención nominativa por importe total fijo de 20.000€, a favor de la **FUNDACIÓN CANARIA PARA EL SORDO (FUNCASOR)**, con CIF: **G38298766**, con destino a corrientes relacionados con el Proyecto “SERVICIO DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN – SIVO-”, conforme al presupuesto presentado por la Entidad en fecha 31 de julio de 2019 y al desglose de gastos de personal recogido en la memoria presentada en fecha 30 de enero de 2019 y disponiendo que, la subvención concedida es **compatible** con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, en los términos previstos legal y reglamentariamente a la vista de la naturaleza y fin del proyecto al que va destinada la subvención, estando **exonerada de presentar garantía**.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación del citado importe de 20.000€, a favor de la **FUNDACIÓN CANARIA PARA EL SORDO (FUNCASOR)**, con cargo a la aplicación presupuestaria, **2019.1N.231.489**, para el proyecto **2019/3/SN/1/4**, al objeto de garantizar la financiación necesaria a la Entidad

subvencionada para poder garantizar la consecución de los objetivos perseguidos con la subvención y poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma.

TERCERO.- El plazo para la realización de la totalidad de las actuaciones subvencionadas será desde el **1 de enero al 31 de diciembre de 2019**. Finalizado dicho plazo deberá procederse a la presentación en el Registro de Entrada de este Organismo, de la documentación siguiente, estableciendo como fecha límite para dicha presentación la del **17 de febrero 2020**:

a) **Memoria debidamente sellada y firmada por el representante de la entidad**, descriptiva de **todas** las actividades realizadas y de los resultados obtenidos **referidos al Proyecto en su totalidad en la que deberá constar expresamente beneficiarios atendidos, así como actividades y formación realizada**.

b) **Liquidación del presupuesto de ingresos y de gastos del coste total del Proyecto** en la que se detalle lo siguiente:

1. **Gastos e inversiones de la actividad efectuados**: En este apartado se hará una relación desglosada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago. A este respecto, **el órgano concedente de la subvención podrá solicitar la remisión de los justificantes que estime oportunos a los efectos de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención exclusivamente sobre la parte que subvenciona este Organismo (20.000€).**

2. **Ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada** con indicación del importe y su procedencia. El importe de la subvención otorgada por el IASS no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

c) En el supuesto de remanentes no aplicados, **carta de pago de reintegro**.

d) **Documento en el que, en relación al Proyecto subvencionado a ejecutar, conste lo siguiente**:

1. Número de personas beneficiarias.
2. Coste medio por persona beneficiaria.

e) En el supuesto de que el beneficiario quisiera devolver voluntariamente parte de la subvención otorgada y no ejecutada, deberá de efectuar el ingreso en el siguiente número de cuenta: ES26 2100 9169 0422 0004 9416, indicando en el concepto: **devolución subv 117/2019**, debiendo presentar, efectuado el mismo por Registro, acreditación de su ingreso y motivo de la devolución.

CUARTO.-El beneficiario de la subvención habrá de cumplir las obligaciones estipuladas en el artículo 14 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el apartado d) del citado artículo se establece que **será obligación del beneficiario de la subvención comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.**

QUINTO.- Procederá el reintegro de la ayuda concedida con exigencia del interés de demora referido desde el momento del pago de la subvención hasta, en su caso, su devolución voluntaria o hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en este último caso, en los supuestos en los que la entidad incurra en cualquiera de las causas señaladas en el art. 37.1 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que pudieran en su caso corresponder de conformidad con lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO.- La resolución de otorgamiento de la subvención podrá ser modificada cuando se produzca una alteración en las condiciones esenciales que determinaron la concesión de la subvención siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previsto en el presente otorgamiento, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.

b) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

c) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.

La solicitud de modificación de la subvención otorgada habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención y presentarse en el Registro del IASS, dirigida al Servicio de Gestión Administrativa de este Organismo.

No obstante lo anterior, las partidas de gastos incluidas en el presupuesto del proyecto podrán compensarse entre sí, a efectos de su justificación, con un límite del 20%, sin que en ningún caso dicha compensación conlleve una alteración del coste total del programa, e implique una modificación de la Resolución de otorgamiento. Sin embargo, sí será requisito necesario su comunicación al Servicio de Gestión Administrativa mediante presentación de escrito a través del Registro de IASS en el que se comunique dicha circunstancia.

En el supuesto de que la resolución de modificación implique que la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción con respecto a la cantidad inicialmente fijada, procederá que el beneficiario reintegre el exceso con el abono de los intereses de demora correspondientes, de conformidad con los artículos 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 34 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

A. Supuestos de reintegro total del importe de la subvención otorgada:

1. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones.
2. Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud.

3. Incumplimiento de la obligación de justificación.

B. Supuestos de reintegro parcial del importe de la subvención otorgada atendiendo al principio de proporcionalidad y en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas referidas al totalidad del Proyecto:

1. Incumplimiento parcial de los **finés** para los que se presentó la solicitud.

2. **Justificación** insuficiente.

3. **Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario.**

4. En el supuesto de que los **gastos realizados sean inferiores a los aprobados**, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, siempre que se cumpla, a juicio del órgano competente, con el objeto y finalidad de la subvención.

Al objeto de valorar el incumplimiento parcial, conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, será requisito previo la emisión del correspondiente informe por la Unidad que en su caso corresponda.

OCTAVO.- La concesión de la presente subvención, en los términos que constan en las estipulaciones PRIMERA a SÉPTIMA de la parte dispositiva de la presente Resolución, **no implica la aprobación de la documentación justificativa presentada** por FUNCASOR en fecha **30 de enero de 2019**, en relación a la subvención otorgada para el mismo Proyecto en el ejercicio 2018, **estando pendiente que el órgano concedente de la misma compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron su concesión en orden a determinar su aprobación o en su caso reintegro total o parcial de la cuantía otorgada.**

NOVENO.-Publicar en la BDNS el otorgamiento de la presente subvención nominativa según lo previsto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMO.- Notificar la presente Resolución a la Intervención Delegada y a la FUNDACIÓN CANARIA PARA EL SORDO (FUNCASOR).

La Gerente,

Ángeles Arbona Illada